

ACUERDO MEJORAS SOCIALES EXTRA CONVENIO (AMSEC) BSCH

Índice

1. Compensaciones por novación de beneficios sociales
2. Premio de Antigüedad
3. Fondo Asistencial.
4. Ayudas especiales para hijos de empleados con discapacidades psíquicas o físicas.
5. Absentismo.
6. Préstamos, créditos, y condiciones de uso de servicios bancarios.

Anexo I

Anexo II. Personal Activo

Anexo III. Personal Pasivo

En Madrid, siendo las 18,00 horas del día 19.01.2000, reunidas las personas reseñadas al final del presente documento, ostentando cada una de ellas la representación que se indica

MANIFIESTAN

Que en aplicación y desarrollo del documento suscrito con fecha de 3 de marzo de 1999, con motivo de la fusión de los antiguos Banco Santander y Banco Central Hispano, y en orden a configurar un régimen unificado de Mejoras Sociales Extra-Convenio de aplicación en la Entidad resultante de la fusión, susceptible de sustituir a las que se vinieran aplicando en cada una de las Entidades fusionadas, la Dirección de la Empresa y las Representaciones Sindicales han venido realizando estudios y evaluaciones, y desarrollando un proceso de consulta y negociación, a través de periódicas reuniones de trabajo.

- A. Que reconociéndose las partes con capacidad y legitimación para alcanzar Acuerdos válidos; habiéndose cumplimentado cuantos requerimientos legales preceptivos resultan de aplicación; ostentando las Secciones Sindicales firmantes, en su conjunto, representación mayoritaria en el BSCH; y habiendo llegado a buen fin las negociaciones sostenidas al respecto, por haberse alcanzado el correspondiente consenso respecto a los términos, condiciones y ámbito de aplicación en el BSCH de un régimen unificado de Mejoras Sociales Extraconvenio.

ACUERDAN

1.- COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR NOVACION DE BENEFICIOS SOCIALES.

1.1 Con efectividad desde el 1.1.2000, y en sustitución de determinados beneficios sociales preexistentes, se establece una compensación anual de carácter extrasalarial no absorbible ni compensable, que se denominará "Compensación Beneficios Sociales" e importará las siguientes cuantías:

- 1.1.1 Personal en Activo a 31.12.99, mientras se mantengan en esta situación, siempre que en el caso de procedencias origen BCH, el empleado figurase adherido al Acuerdo de Mejoras Sociales Extra-convenio de 29.05.92:

Solteros	82.000,- ptas.nominales/anuales
Casados, viudos, separados legalmente, divorciados y parejas de hecho con convivencia acreditada mediante inscripción en Registro de la Administración Pública, o certificación expedida por la misma.	93.000,- ptas.nominales/anuales

1.1.2 Personal en Activo ingresado desde el 1.1.2000 : 57.000,- pesetas nominales/anuales

Esta cuantía se establece sin perjuicio del compromiso asumido por las representaciones firmantes, en ejercicio de las facultades que tienen conferidas, para tratar sobre las posibilidades de revisión de la situación de este colectivo en el marco de otros procesos de negociación que puedan desarrollarse sobre otras materias o con ocasión de los acuerdos que, en su caso, puedan alcanzarse con motivo de las consultas sostenidas para la revisión anual de la cuantía de estas compensaciones.

1.1.3 Personal Prejubilado y Jubilado:

- 15.000,- ptas.nominales/anuales, y entrega de un Vale consumible de 18.000,- ptas. nominales/anuales.

1.1.4 Otros perceptores

Limpiadoras jubiladas de jornada incompleta	10.000,- ptas.nominales/anuales
Pensionistas de Viudedad y de Orfandad total	7.750,- ptas.nominales/anuales
Limpiadoras en activo de jornada incompleta	10.713,- ptas.nominales/anuales

1.2 Adicionalmente, bajo el mismo concepto de "Compensación Beneficios Sociales", e igualmente en sustitución de determinados beneficios sociales preexistentes, se establecen a favor del personal que más adelante se relaciona los siguientes importes por hijo:

1.2.1 Personal en Activo 36.000,-ptas.nominales/anuales
Personal Prejubilado, Jubilado y Pensionistas por Viudedad y Orfandad total 26.000,-ptas. nominales/anuales

Estas cuantías se percibirán por cada hijo de empleado a su cargo menor de 26 años de edad al 31 de Diciembre de cada año, pudiendo prorrogarse a los menores de 27 años, también al 31 de Diciembre de cada año, en casos muy especiales y debidamente justificados, cuando el historial académico u otras circunstancias pudieran fundamentar este trato excepcional.

En caso de hijos discapacitados no existirá límite de edad.

Se entenderá por hijo a cargo aquél que conviva con el empleado, esté soltero y no trabaje ni perciba rentas de trabajo. En los casos de empleados divorciados y separados legalmente será imprescindible la justificación del abono de pensión por alimentos a favor de los hijos.

Excepcionalmente, por el Área de Recursos Humanos podrá estudiarse la asimilación al concepto de hijo a cargo de otros supuestos en los que concurran circunstancias especiales que justifiquen una aplicación analógica al caso.

1.2.2 Los empleados que estuvieran adheridos al Acuerdo de Mejoras Sociales Extraconvenio de 29.5.92, del antiguo BCH, y tuvieran a su cargo hijos realizando estudios universitarios fuera de plaza, percibirán además, transitoriamente durante un período máximo de cinco años, es decir, hasta el año 2004 inclusive, siempre que no sobrepasen la edad antes citada y mientras permanezcan realizando los mencionados estudios, la cuantía de 15.000.- Ptas. nominales/anuales.

En cualquier caso, en estos supuestos, y durante el citado plazo, se garantizará el mínimo establecido en el referido Acuerdo para estudios universitarios fuera de plaza.

1.3 Las citadas compensaciones económicas se devengarán por año natural y se percibirán en el mes de Mayo o, en su defecto, Junio de cada año, abonándose en la proporción que proceda si su permanencia en la Empresa fuera inferior al año.

Excepcionalmente durante el año 2000 se harán efectivas, en las cuantías señaladas, en la nómina correspondiente al mes de Marzo.

Para el año 2001 y sucesivos las cuantías se revisarán aplicando el porcentaje de revalorización establecido para cada año en el Convenio Colectivo del Sector para el Salario Base, salvo que medie otro Acuerdo entre las partes.

1.4 El establecimiento de las citadas compensaciones extrasalariales conlleva la desaparición de los beneficios sociales extraconvenio que anteriormente pudieran existir en cualquiera de las Entidades fusionadas bajo la denominación de:

- Ayuda estudio hijos/becas
- Apartamentos, residencias y hoteles
- Complemento familiar por cesta de Navidad
- Cesta de Navidad (retribución dineraria)
- Cesta de Navidad (retribución en especie)
- Obsequios por Navidad y Reyes
- Festividad San Carlos Borromeo

2.- PREMIO DE ANTIGÜEDAD

2.1 En sustitución de los existentes en los antiguos Banco Santander y Central Hispano, a partir de la fecha de efectividad referida en el ordinal 1.1, se establece para el personal una gratificación de 125.000 ptas. nominales, que se hará entrega por una sola vez a quien cumpla 30 años de servicios reconocidos en la Empresa.

Para el año 2001 y sucesivos dicha cuantía se revisará aplicando el porcentaje de revalorización establecido para cada año en el Convenio Colectivo del Sector para el Salario Base, salvo que medie otro Acuerdo entre las partes.

1. Quienes a la citada fecha de efectividad tuvieran acreditados más de 30 años de servicios reconocidos y menos de 40 percibirán, en el mismo mes en que se abone el importe de la "Compensación Beneficios Sociales", la citada gratificación con arreglo a las siguientes secuencias:

- Durante el año 2000 se hará efectiva al personal en activo que acredite 39,38 ó 37 años de servicios reconocidos.
- En el año 2001 a quienes tengan en el citado año 36, 35 ó 34 años de servicios reconocidos.
- En el año 2002 se hará efectiva a quienes tengan 33, 32 ó 31 años de servicios reconocidos.

Este personal en el supuesto de su pase a situación pasiva en alguno de los citados años, anticipará la percepción de

la citada gratificación, que se le hará efectiva en su liquidación por finiquito.

3.- FONDO ASISTENCIAL

Se crea un Fondo para Ayudas Asistenciales de gastos soportados por los empleados, no cubiertos por la Seguridad Social, corriendo sus aportaciones anuales a cargo de la Empresa.

Para el año 2000 su importe será de 175 MM. de ptas. Para el año 2001 y sucesivos el citado importe se revisará aplicando el porcentaje de revalorización establecido para cada año en el Convenio Colectivo del Sector para el Salario Base, salvo que medie otro Acuerdo entre las partes.

El estudio de las solicitudes que puedan presentar los empleados y la distribución del Fondo correrá a cargo de la Comisión que al respecto deberá constituirse por las partes firmantes, que será la encargada de la redacción del correspondiente reglamento de funcionamiento.

La constitución del citado Fondo conlleva la supresión de las subvenciones que para ayudas médicas y/o asistenciales se venían concediendo con anterioridad en Banco Santander, así como la desaparición del Fondo que, con la misma denominación, se encontraba constituido para análogas finalidades en el antiguo BCH.

4.- AYUDAS ESPECIALES PARA HIJOS DE EMPLEADOS CON DISCAPACIDADES PSIQUICAS O FÍSICAS

Subsistirán los sistemas de ayudas referidos bajo este epígrafe en el Acuerdo de Mejoras Sociales Extra-convenio, del antiguo BCH, de mayo de 1992, según se acompaña como Anexo I, que desde el 1.1.2000 se harán extensivas a todo el personal de la plantilla de la Empresa que acredite reunir las condiciones y requisitos en cada caso establecidos para el acceso a estos beneficios.

La extensión a todo el personal de este sistema de ayudas conlleva la desaparición de la Ayuda para Minusvalías anteriormente existente en Banco Santander.



5.- ABSENTISMO

Desde la entrada en vigor de estos acuerdos el Banco dejará de aplicar a su personal, con carácter general, la no percepción de devengos por absentismo, derivado de enfermedad, previsto en el art. 41 del Convenio Colectivo vigente, tal y como se viene haciendo actualmente con los

empleados procedentes del Banco Central Hispano.

6.- PRESTAMOS, CREDITOS Y CONDICIONES DE USO DE SERVICIOS BANCARIOS

6.1 Respecto del Personal en Activo resultarán de aplicación el contenido y condiciones recogidos en el Acuerdo del antiguo BCH de 29 de mayo de 1992, revisado en este punto el 25.1.99, según detalle que se adjunta como Anexo II.

Estas condiciones, en lo que se refiere al tipo de interés nominal serán objeto de revisión anual, con efectos del primer día de Julio de cada año natural

Los préstamos hipotecarios con tipo de interés variable que mantenga actualmente en vigor el personal en activo procedente de Banco Santander, siempre que hubieran sido concedidos en atención a su condición de empleados al amparo de lo establecido en el Acuerdo de 31/10/96, revisado por Acuerdo de 28.10.97 Circular 1371RH-, se adaptarán con efectos del 1.1.2000 al tipo de interés nominal y periodicidades de revisión establecidos en el citado Anexo II.

Los préstamos hipotecarios y personales (consumo), con tipo de interés fijo, concedidos al amparo de esta última Circular, que mantenga actualmente en vigor el personal en activo procedente del Banco Santander, podrán igualmente adaptarse a la modalidad de interés variable, recogida en el párrafo anterior, siempre que el empleado titular de los mismos así lo solicite en el plazo de los tres meses siguientes a la firma del presente Acuerdo. En el caso de los hipotecarios, la novación derivada de tal solicitud estará exenta de la comisión del 1% establecida en sus condiciones para esta casuística.

6.2 Respecto del Personal Pasivo se estará a las condiciones establecidas en el Acuerdo de 6.3.98, cuyo contenido igualmente se adjunta como Anexo III, si bien los préstamos en vigor se mantendrán conforme a los términos y condiciones en que fueron concedidos.

6.3 El establecimiento, según se expresa en los ordinales anteriores, de un ámbito general de aplicación de condiciones especiales aplicables, respectivamente, a uno y otro personal conlleva la desaparición de las condiciones especiales que anteriormente pudieran venir aplicándose en materia de préstamos, créditos y condiciones de uso de servicios bancarios en el antiguo Banco Santander.

7.- VARIOS

El presente Acuerdo constituye un todo unitario y, por lo tanto, deberá interpretarse y aplicarse en su conjunto, no siendo admisibles las pretensiones de aplicación parcial.

A todos los efectos y salvo lo expresado en el apartado 1.1.2, se entenderá que los empleados ingresados a partir del 1.1.2000 disfrutarán del conjunto de mejoras establecidas en el presente régimen unificado de Mejoras Sociales extra-convenio.

Las mejoras sociales extra-convenio, distintas de las suprimidas como consecuencia del presente Acuerdo, que tuvieran reconocidas determinados colectivos, las seguirán conservando con el mismo carácter y en las mismas condiciones en que estuvieran establecidas.

Cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con el contenido del presente documento podrán debatirse en el seno de una Comisión constituida por la representación de la Empresa y un representante de cada una de las representaciones sindicales firmantes del presente documento.

Y sin otros asuntos que tratar, y para así cumplirlo de buena fe, las representaciones firmantes suscriben y firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por BSCH:

Juan Gorostidi Pulgar
Rafael Fernández Villar
Eugenio Roldán Salguero
José Luis García Muñoz

Sección Sindical CC.OO.

José Luis López
López
Pedro Molina Molina
Felipe Gutiérrez
López
César Sanz
Estebaranz

Sección Sindical U.G.T.:

Miguel Gersol Fernández
Pedro García García
Victoriano Martín del Burgo
Simarro
José Antonio Bernabeu Sánchez

Sección Sindical F.I.T.C.:

M^a Elena Brea de la
Viuda
Miguel Ángel López
Sánchez
José Luis Gil
González

Sección Sindical A.M.I.:

Jesús M^a Iso Echevoyen
José Manuel Simón Caldevilla

Sección Sindical C.G.T.:

Miguel Angel Pascual
Pastor
José M. Martínez
Rodríguez

Sección Sindical C.S.I.-C-S-I-F-:

Pedro Javier Barrera Herranz

Sección Sindical E.L.A.:

Fco. Javier Sanz Ibor
Fco. Javier
Domínguez Ibáñez de
Mantauco

Sección Sindical LAB:

Juan Antonio Romero Landa

Sección Sindical C.I.G.:

José Ramón González Losada

Angel Fernández Rodríguez

Sección Sindical I.S.B.S.:

Jorge Sandoval del Río
Fernando Ceballos